

gvm

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00389-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00389-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MIRNA ANTONIA CUESTAS PALACIOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947**

Santiago de Cali, diecisiete (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MIRNA CUESTA PALACIOS** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar la prueba testimonial que no se entiende.
3. El profesional del derecho no esta facultado para reclamar la pretensión TERCERA.
4. En el acápite de pruebas se indica que se aporta lo siguientes documentos:

Copia de la historia laboral de la causante expedida por COLPENSIONES,  
Copia del registro civil de defunción del causante,  
Copia de la Resolución SUB 183597 del 19 de julio del 2019 que niega pensión de sobreviviente a la demandante.

Copia de la declaración extraprocesal del señor JESUS ANTONIO MENDEZ CORDOBA rendida en la Notaria 19 de Cali con el número 5109 el 20 de mayo del 2019

Copia de la declaración extraprocesal rendida en la Notaría 19 de Cali con el número 5106 por la señora MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS. No obstante, al revisar los mismo, no obran en el expediente.

5. En el acápite de anexos se indica que se aporta los documentos indicados en la demanda, igualmente la demanda con sus anexos en medio

magnético para el traslado de la agencia, copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, no obstante al revisar los mismos no obran en el expediente.

6. Allegue la prueba del agotamiento de la vía gubernativa a Colpensiones del derecho a reclamar.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MIRNA CUESTA PALACIOS** en contra de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b4a340087ee218c3301ff1d8dbe50df8e5236e6c311fd080a2274a0a98340**  
Documento generado en 17/09/2021 11:32:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>